

Resolución Ejecutiva Regional

N° 314-2024-G.R.P./GOB.

24 JUL 2024

Cerro de Pasco,

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0552-2024-G.R.P./GOB, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por el Gobernador Regional; Informe N° 0274-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 988-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 02-2024-CSCEO2527271, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por el Comité de Selección; Informe N° 776-2024-G.R.P.-GGE/DRAJ, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 4611-2024-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio; Memorando N° 4791-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 001792-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 061-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/INHCR, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 2778-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 01-SM-06-2024-CS-GRP-1, de fecha 27 de junio del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección; Oficio N° 192 N° 192-2024-MDH/GM, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 362-2024-MDH/GDTI, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huariaca; Oficio N° 0246-2024-GRP-GGR/GRI, de fecha 17 de junio del 2024, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 01662-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 17 de junio emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 2501-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 001-SM-6-2024-CS-GGR-1, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por el Presidente de Comité del Selección (s); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan **obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Que, razón por la cual, el Gobierno Regional Pasco convocó bajos los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2527271;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 001-SM-6-2024-CS-GGR-1, de fecha 12 de junio del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON - Presidente de Comité del Selección (s), remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, el pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2527271, para su pronunciamiento;

Que, ante ello, con Oficio N° 0246-2024-GRP-GGR/GRI, de fecha 17 de junio del 2024, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, remite el pliego de consultas y observaciones del citado procedimiento de selección al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huariaca, a fin de que pueda subsanar las observaciones en un plazo de 02 días calendario, esto en referencia al Informe N° 01662-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 17 de junio emitido por el Sub Gerente de Estudios e Informe N° 2501-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, de esta manera, mediante Oficio N° 192-2024-MDH/GM, de fecha 25 de junio del 2024, el Sr. Edwin LOVATON BAUTISTA - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huariaca, remite el Informe N° 362-2024-MDH/GDTI, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Arq. Luis Alberto COLCA MAYTA - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad

Distrital de Huariaca, quien emite el informe de pliego de consultas y observaciones del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2527271, bajo el siguiente análisis:

- (...)
- Con fecha 19 de junio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 358 y 359 solicita a las áreas de Abastecimientos y Secretaría General el documento que acredite el cambio de profesionales propuestos para la firma del expediente técnico denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271.
 - Mediante Informe N° 746-2024-MDH/ABASTECIMIENTO/JLQR, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa que no se encontró antecedentes y documentos que acredite el cambio de profesionales propuestos para la firma de las especialidades del expediente técnico denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271.
 - CONCLUSIÓN
 - No existe documento que acredite el cambio de profesionales propuestos para la firma de las especialidades del expediente técnico denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271, por ello se puede concluir que no se puede justificar el cambio de profesionales para la firma del expediente técnico en las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas.

Que, en respuesta, mediante Informe N° 061-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR, de fecha 02 de julio del 2024, el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, remite el informe de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2527271, por el cual concluye: "La entidad está obligada a aprobar un Expediente Técnico completo, firmado por la totalidad de profesionales presentados en la propuesta del consultor, en consecuencia esta Sub Gerencia recomienda se DECLARE LA NULIDAD del Procedimiento de Selección LP N° 06-2024-CS-GRP-1, con respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271";

Que, es por ello, mediante Informe N° 001792-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 02 de julio del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLÓN - Sub Gerente de Estudios, remite informe de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, bajo el siguiente análisis:

- En concordancia a los documentos de los antecedentes mencionados REMITO PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO, DONDE NO JUSTIFICA EL CAMBIO DE PROFESIONALES PARA LA FIRMA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271.
CONCLUSIONES:
- EN MERITO A LO DETALLADO LÍNEAS ARRIBA SE REMITE PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL ING. NILO CÓNDROR REQUIZ EN CALIDAD DE ESPECIALISTA DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271".
- SE RECOMIENDA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N° 06-2024-CS-GRP-1, CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271 (...).

Que, es así, mediante Informe N° 02-2024-CSCEO2527271, de fecha 16 de julio del 2024, el Comité de Selección, remite informe de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, bajo el siguiente análisis:

- (...)
- Por ello, luego de efectuar la verificación de toda la documentación (derivada por la Municipalidad Distrital de Huariaca) respecto al procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2024-CS-GRP-1, se advierte que la misma fue aprobada sin contemplar que los especialistas que suscribieron el expediente técnico de obra no eran los mismos que fueron contratados. Hecho que fue advertido a través de la observación 7 que indica:

"Solicitamos a la entidad, que la firma y pos firma de las especialidades del expediente técnico primigenio este visado por los profesionales designados en la propuesta del ganador del proceso AS-SM-7-2021-MDH-2 que resulta en el contrato N° 002-2022-MDH/CA del consorcio señor de Muruhuay con la municipalidad distrital de Huariaca. Se observa que, en las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas, firma un profesional diferente al propuesto, y en el caso de Estudio de evaluación de riesgos el profesional no firma.

- ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA:
FIRMA: ARQ. HENRY QUISPE TICSE.
DEBE SER: ARQ. NILTON F. LLACSA ZAVALA
- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:
FIRMA: ING. RICHARD JHONATHAN CONDORI CASTRO
DEBE FIRMAR: ANTEZANA GAMARRA LUTSEN DANINO
- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:
FIRMA: ING. DEOGENES HUARCAYA CARHULLANQUI
DEBE FIRMAR: ING. HÉCTOR ADOLFO SÁENZ CAMPOS

Cabe mencionar que es obligación de la entidad contratante aprobar un expediente completo, firmado por la totalidad de los profesionales presentados en la propuesta del consultor para la elaboración del expediente técnico, caso contrario solicitamos adjuntar la resolución de aprobación de cambio de profesionales, y de continuar con el proceso de selección se estaría formalizando y avalando el expediente técnico incorrectamente aprobado por parte del GOREPA, sin garantías que los profesionales participen en el levantamiento de observaciones durante la ejecución, recayendo en paralizaciones y posibles adicionales"

(...)

De lo referido por la Municipalidad Distrital de Huariaca y validado por la Sub Gerencia de Estudios, este comité de selección concluye que, la información técnica, es decir, expediente técnico de obra, si contiene deficiencias en su formulación, por cuanto los especialistas que suscribieron el expediente técnico de obra publicado ante el SEACE al convocarse el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2024-CS-GRP-1, son distintos a los que fueron propuesto en el procedimiento de selección AS-SM-7-2021-MDH-2 CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA, PROVINCIA DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO.

CONCLUSIÓN:

Al evidenciar una transgresión a los principios rectores de la Contratación Pública, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y con la finalidad de salvaguardar el debido procedimiento establecido por la norma antes mencionada ES NECESARIO LA

DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2024-CS-GRP-1, CUYO OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MULTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA, PROVINCIA DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2527271, por contravención a las normas legales en el procedimiento de selección (deficiencias en el expediente técnico de obra) de conformidad con lo establecido en numeral 44.2 del Art. 44 de la LCE y el numeral 128.2 del Art. 128 del RLCE, debido a la transgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de convocatoria (...).

Que, ahora bien, en virtud del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.";

Que, en tal sentido, dentro de los principios que rigen las contrataciones públicas se encuentran el de Transparencia, los cuales permiten que las Entidades proporcionen información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**";

Que, en ese contexto, la normativa de contrataciones advierte que el área usuaria requiere la ejecución de obras a contratar, siendo responsable de formular los términos de referencia o el expediente técnico, y además de justificar la finalidad pública de la contratación, lo cual deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, sobre el particular, el numeral 16.2) del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o **expediente técnico, elaborados por el área usuaria** o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria, **deben formularse de forma objetiva y precisa**, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 30225, los numerales 29.1), 29.8) y 29.11) del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescriben que: "**Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;**

Que, de este modo, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación de los requerimientos, debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; además, asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es más, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación;

Que, cabe señalar, en el caso de ejecución de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos de ejecución de la obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación;

Que, en ese contexto, la Directiva General N° 012-2018, denominado: "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de Expediente Técnico de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Pasco", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0495-2018-G.R.PASCO/GOB, de fecha 02 de octubre del 2018, en el artículo 6.1, señala: "**El expediente técnico estará elaborado por profesionales titulados y habilitados en el ejercicio de su profesión, de acuerdo a su especialidad. El Expediente Técnico se elaborará de manera tal que permitan la ejecución de las obras proyectadas sin contratiempos ni mayores costos. El consultor y/o proyectista, como responsable directo de la elaboración del Expediente Técnico, asume la responsabilidad que le corresponda por los costos adicionales que puedan generarse en obra por tal causal (...)**";

Que, de la verificación del Informe N° 362-2024-MDH/GDTI, de fecha 20 de junio del 2024, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huariaca y el Informe N° 02-2024-CSCEO2527271, de fecha 16 de julio del 2024, del Comité de Selección, se advierte que, en la Aprobación de Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MULTIPLES EN EL DISTRITO

DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH/A, de fecha 27 de diciembre del 2023, **contiene deficiencias en su formulación**, toda vez, **que los especialistas que suscribieron el Expediente Técnico son distintos a los que fueron propuestos por el CONSORCIO SEÑOR DE MURUHAY, en el Procedimiento de Selección AS-SM-7-2021-MDH-2**, cuyo objeto es la contratación de consultoría para los servicios de elaboración de Expediente Técnico: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", el mismo que ha sido advertido en la etapa de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 6-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2527271;

Que, al respecto, de conformidad al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las causales por las que la Entidad puede declarar nulo un procedimiento de selección, señalando: que **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...); Asimismo en su numeral 44.3) del citado artículo establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;**

Que, en virtud a lo antes señalado, se evidencia que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, ante ello, mediante Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

Que, siendo ello así, de conformidad al marco legal citado en el presente informe, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2527271; por considerar que, los especialistas que suscribieron el Expediente Técnico son distintas a los propuestos por el CONSORCIO SEÑOR DE MURUHAY, en el Procedimiento de Selección AS-SM-7-2021-MDH-2, cuyo objeto es la contratación de consultoría para los servicios de elaboración de expediente técnico: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2527271, el mismo que ha sido advertido en la etapa de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 6-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MULTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271, advirtiéndose clara vulneración y transgresión de los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya nulidad se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, expresa el vicio y la sanción que el ordenamiento legal ha dispuesto para privar de sus efectos a un determinado acto administrativo y su declaración tiene una *Doble Eficacia*, como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo y como efecto mediato tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos hasta momentos antes de su emisión; siendo así, corresponde Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI 2527271, debiéndose retrotraer hasta Etapa de Convocatoria;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 establece que: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;** ello en concordante con el numeral 44.3) del artículo 44° de la citada norma que señala **"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar";**

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de contrataciones del Estado, concordante con el numeral 44.3) del artículo 44° de la citada norma y numeral 11.3) del artículo 11°

del Texto Único de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta pertinente encargar a la Gerencia General Regional, deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, en contra de los que resulten responsables, que ocasiono a la emisión del acto nulo. Por lo tanto, se deberá remitir copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Gobierno Regional Pasco, a efectos de iniciar las acciones administrativas esto de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-20147-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, por lo tanto, con Informe Legal N° 988-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de julio del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando: "Estando al marco legal citado en el presente informe² y la opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 061-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR, del Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, Informe N° 001792-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios, y el Informe N° 02-2024-CSCEO2527271, del Comité de Selección, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2527271, por la causal regulada en el numeral 2 del artículo 44³ de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16⁴ de la Ley de Contrataciones del Estado. **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, hasta la etapa de CONVOCATORIA, de conformidad al numeral 44. 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDAR** al Gerente General Regional **DEVOLVER** el Expediente Técnico a la Municipalidad Distrital de Huaraca, a fin de que reformulen conforme a las consultas y observaciones planteadas en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1. Conforme al principio de autonomía de los Gobiernos Locales, **RECOMENDAR** al Titular de la Municipalidad Distrital de Huaraca, iniciar responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios y/o servidores que aprobaron el Expediente Técnico con especialistas distintos a los propuestos por el CONSORCIO SEÑOR DE MURUHUAY, en el Procedimiento de Selección AS-SM-7-2021-MDH-2, el mismo que ha sido advertido en la etapa de consultas y observaciones en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1"; (...); el mismo, que fue derivado a Gobernación Regional mediante Informe N° 0274-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente General Regional;

Que, como constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación, de conformidad al artículo 8° de Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante Memorando N° 0552-2024-G.R.P/GOB, de fecha 22 de julio del 2024, la Gobernación Regional, dispone la emisión del acto resolutorio declarando Nulidad de Oficio el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 39-2023-CS-GRP-1 derivado de la Licitación Pública (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Máximo Arellano distrito de Tapuc de la provincia de Daniel Alcides Carrón del departamento de Pasco" con CUI N° 2601452, debiéndose Retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, cuyo objeto es la contratación para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huaraca - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2527271; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del citado procedimiento. En consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el Expediente Técnico a la Municipalidad Distrital de Huaraca, a fin de que reformulen conforme a las consultas y observaciones planteadas en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al principio de autonomía de los Gobiernos Locales, **RECOMENDAR** al Titular de la Municipalidad Distrital de Huaraca, iniciar responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios y/o servidores que aprobaron el Expediente Técnico con especialistas distintos a los propuestos por el CONSORCIO SEÑOR DE MURUHUAY, en el Procedimiento de Selección AS-SM-7-2021-MDH-2, el mismo que ha sido advertido en la etapa de consultas y observaciones en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP-1, y que ocasiono la emisión del acto nulo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, y a los órganos competenciales del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y demás fines; y **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo que declara la **NULIDAD DE OFICIO** en el SEACE, debiendo informar sobre el particular al OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



Mg. JUAN CARLOS HOMBRO HEREDIA
GERENTE GENERAL REGIONAL

¹Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad (...)

^{11.3} La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

² TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.